

Ciudad Morelos, Baja California; a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

VISTOS, para resolver las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL**, promovidas por [REDACTED], según expediente **368/2025**.

R E S U L T A N D O .

PRIMERO. Mediante escrito y anexos recibidos en la oficialía de partes de este Juzgado de Primera Instancia Civil, el tres de octubre de dos mil veinticinco, [REDACTED], compareció a promover **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE AUTORIZACION JUDICIAL**, a fin de obtener consentimiento para tramitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Pasaporte Mexicano**, así como para el trámite de **Visa B1/B2 que expide autoridades de los Estados Unidos de América**, para su hija [REDACTED], quien en lo sucesivo se identificará con las iniciales de su nombres, esto es, [REDACTED], quien nació el [REDACTED]; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que cita en su ocurso.

SEGUNDO. Por auto de tres de octubre de dos mil veinticinco, se admitieron las referidas **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE AUTORIZACION JUDICIAL**, se dio vista al Agente del Ministerio Público y Representante para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Tribunal, para que manifestaran lo que a su representación social correspondiera, sin realizar oposición alguna.

TERCERO.- El tres de marzo de dos mil veintiséis, previa solicitud formulada por escrito, se turnó el expediente para dictar la resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O .

I.- Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, es legalmente

competente para conocer y resolver las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo dispuesto en el acuerdo de 12/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que se faculta a este Juzgado para conocer en asuntos de materia civil, familiar y mercantil.

II.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos **81 y 878** del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad: “Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos”; y, “La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.

III.- En ese escenario, agotado el análisis de las constancias que integran las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, quien hoy resuelve llega a la conclusión de que es procedente autorizar judicialmente a la señora [REDACTED], que lleve a cabo, sin la intervención de la madre, el trámite ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la obtención del Pasaporte Mexicano, así como para el trámite de Visa denominada B1/B2 que expide las autoridades de Estados Unidos de América, para su hija, cuyo nombre será identificado con sus iniciales [REDACTED], toda vez que con la copia certificada de acta de nacimiento número [REDACTED], libro [REDACTED], oficialía [REDACTED], fecha de registro [REDACTED] ([REDACTED]), expedida por el oficial del Registro Civil de [REDACTED], la cual consta a foja [REDACTED] de autos, se comprueba que dicha persona es menor de edad y en la actualidad cuenta con 06

años de edad, que [REDACTED] e [REDACTED] son sus padres, por gozar de pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 322 y 323 del Código de Procesal Civil.

A tal efecto, tomando en consideración que el solicitante y su hijo radican en esta Zona Fronteriza, implicando por ello, la necesidad de cruzar al vecino país de los Estados Unidos de Norteamérica, por ser una costumbre cotidiana de los habitantes de esta región, lo cual es un hecho notorio que no requiere ser probado, conforme lo previsto por el Artículo 282 de la Ley Adjetiva Civil, bien sea de compras, vacaciones, paseo o de estudio, por tanto, que la niña de referencia, tengan acceso y oportunidad para obtener su pasaporte y visa láser, más aún cuando el pasaporte mexicano es un documento a través del cual las personas adultas, como los menores de edad, pueden acreditar su identidad, nacionalidad, y su nombre, al que deben tener acceso; identidad que corresponde a un derecho de los menores de edad, reconocido en la Convención de los Derechos de los Niños; de conformidad con los Artículos 2 fracción V, 20 penúltimo párrafo, 23 y 28 fracción II del Reglamento de Pasaportes y [REDACTED] de la Convención de los Derechos del Niño.

Por consiguiente con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 925 y 926 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **el suscrito Juez, declara procedentes las diligencias promovidas, debiendo concederse autorización judicial a la señora [REDACTED], para que en el ejercicio de la patria potestad y como representante legal de la citada niña, tramite y obtenga pasaporte mexicano con vigencia de SEIS AÑOS como lo es para el grueso de la población dada la edad del adolescente, así como visa denominada B1/B2 que expiden las Autoridades de Estados Unidos de América sin requerir la intervención de su señor padre [REDACTED], en el entendido que la autorización que se otorga, es con la finalidad de que pueda salir del país en forma temporal, con fines de turismo y recreación o aquellas que no impliquen cambio de residencia en el extranjero.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y.

RESUELVE.

PRIMERO. Son procedentes las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovida por [REDACTED]; en consecuencia;

SEGUNDO. Se otorga el consentimiento a la señora [REDACTED] para que tramite y obtenga de la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Pasaporte Mexicano** para su hija [REDACTED], con una vigencia de SEIS AÑOS como lo es para el grueso de la población dada la edad del adolescente; y **Visa B1/B2** que expide las autoridades de Estados Unidos de América.

TERCERO. Se otorga autorización con la finalidad de que la menor pueda salir del país en forma temporal, con fines de turismo y recreación o aquellas que no impliquen cambio de residencia al extranjero.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así definitivamente lo resolvió y firmó electrónicamente la Juez de Primera Instancia Civil, **LICENCIADO JOSÉ CARLOS ZARATE ESPINOZA**, ante la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA**, con quien actuó y dio fe, con fundamento en los artículos [REDACTED] fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**FIRMA ELECTRÓNICA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
LIC. JOSÉ CARLOS ZARATE ESPINOZA**

FIRMA ELECTRÓNICA
LICENCIADA JOSEFINA ESPINOZA GUEVARA

EXPEDIENTE NUMERO 368/2025-2S
JURISDICCION VOLUNTARIA,
AUT. JUD.
JCZE/César*

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ de _____ del 2026 se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- El _____ del 2026 a las doce horas, surtió sus efectos notificación anterior, publicada por el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ del 2026. CONSTE.-